



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQUR21-230
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Juliana Carrillo Franco, en contra de la Resolución CSJQUR21-136 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQUR21-136, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

La concursante **Juliana Carrillo Franco**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.310.082 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 03, mediante correo electrónico recibido el día 15 de junio de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJQUR21-136 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Que en la Resolución CSJQUR21-136 del 21 de mayo, por medio de la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, no se le otorgó puntaje en el factor capacitación, para lo cual allegó documentos que acreditan estudios de postgrado y estudios de pregrado, otorgándosele 35 puntos, en lugar de 40 puntos.
- Indica que, el Acuerdo CSJQA17-425 de 2017 por medio del cual se convoca a concurso, en el numeral 5, 5.2 etapa clasificatoria, 5.2.1 factores, determina como se evalúan los factores para el nivel profesional, haciendo referencia a los niveles profesional y técnico.

- Manifiesta que los documentos aportados fueron: acta de grado de bachiller académico, acta de grado en derecho y acta de grado de postgrado en derecho administrativo.
- Solicita se modifique la Resolución CSJQR21-136 del 21 de mayo, en el sentido de aumentar la calificación en el factor capacitación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. Para el caso concreto, la recurrente indica que se le asignó en el factor capacitación un guarismo o cifra de 35 puntos, siendo lo correcto un total de 40, en virtud a la acreditación de estudios de pregrado en derecho y post grado.

Conforme a las reglas del Acuerdo de Convocatoria, para efectos de otorgar puntaje en la etapa clasificatoria en el **factor capacitación**¹, este se debe evaluar teniendo en cuenta los niveles ocupacionales, como son: i) nivel profesional, ii) nivel técnico y iii) nivel auxiliar y operativo, pues cada uno de ellos cuenta con puntuaciones diferentes.

Para el caso de la concursante, el Cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, pertenece al **nivel operativo** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10781 del 25 de septiembre de 2017; y según el Acuerdo de Convocatoria, para los cargos pertenecientes a este nivel, se le asignará puntaje así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Por consiguiente, y de conformidad con lo anterior, realizada la valoración de la documentación aportada, esta Corporación asignó el siguiente puntaje:

CAPACITACIÓN	PUNTOS
Estudios de pregrado como abogada	30
Curso de Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010: Excel	5
TOTAL	35

No se otorgó puntaje respecto de la especialización en Derecho Administrativo acreditada, dado que este tipo de capacitación no se encuentra contemplada en el Acuerdo de Convocatoria para la asignación de puntaje en los cargo del **nivel operativo**; advirtiéndose en este punto, que la concursante hace una valoración del factor capacitación como si el cargo al que aspira fuera del nivel profesional o técnico, en donde sí están contemplados

¹ Artículo 5, 5.2, iv) del Acuerdo CSJQA17-425 del 5 de octubre de 2017.

los postgrados para el otorgamiento del puntaje, pero el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como se dijera antes, pertenece al nivel operativo.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto y de conformidad con la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial la presente calificación, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR21-136 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, respecto del recurso presentado por la concursante Juliana Carrillo Franco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC/PAGR